

Madrid, 6 de mayo de 2013

## **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

Por medio de la presente procedemos a hacer públicas las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. somete a la Junta General Ordinaria de la Entidad, que se celebrará en Madrid el día 10 de junio de 2013 a las 10.00 horas, en segunda convocatoria, si no pudiera celebrarse en primera convocatoria en el mismo lugar y hora del día anterior.

Atentamente,

Francisco Aparicio Valls  
Secretario Consejo de Administración

**Propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. somete a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar en Madrid el 9 de junio de 2013, en primera convocatoria, o el 10 de junio de 2013, en segunda convocatoria.**

## **PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del Informe de Gestión de Banco Popular Español, S.A. y de su Grupo consolidado, así como de la propuesta de aplicación del resultado y de la gestión social, todo ello correspondiente al ejercicio 2012.**

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión de Banco Popular Español, S.A. y de su grupo consolidado, así como la propuesta de aplicación del resultado y la gestión social correspondientes al ejercicio 2012.

Las cuentas anuales y el informe de gestión individuales y consolidados del ejercicio 2012, formulados por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 27 de febrero de 2013, son las que constan en el Informe Anual individual y consolidado, respectivamente.

La propuesta de distribución de los beneficios de 2012 del Banco Popular Español recogida en el Informe Anual 2012 es la siguiente:

	<b>Euros</b>
Distribución:	
Reserva Estatutaria	
Reservas voluntarias y otras	(2.719.524.692,03)
Dividendos activos	
Dividendos a cuenta pagados	
Dividendos pendientes de pago	
Resultado distribuido	(2.719.524.692,03)
Resultado del ejercicio	(2.719.524.692,03)

## **PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **Ratificación y reelección de Consejeros.**

#### **2º.1 Ratificación de don Francisco Gómez Martín, inicialmente nombrado por cooptación, como Consejero ejecutivo.**

A propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, asumida por el Consejo de Administración, ratificar como Consejero por el plazo estatutario de cuatro años a don Francisco Gómez Martín, con la calificación de Consejero ejecutivo, inicialmente nombrado por cooptación por el Consejo de Administración.

#### **2º.2 Ratificación de don Jorge Oroviogicoechea Ortega, inicialmente nombrado por cooptación, como Consejero independiente.**

A propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, asumida por el Consejo de Administración, ratificar como Consejero por el plazo estatutario de cuatro años a don Jorge Oroviogicoechea Ortega, con la calificación de Consejero independiente, inicialmente nombrado por cooptación por el Consejo de Administración.

#### **2º.3 Reelección de don Américo Ferreira de Amorim, como Consejero dominical.**

A propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses, asumida por el Consejo de Administración, reelegir como Consejero por el plazo estatutario de cuatro años a don Américo Ferreira de Amorim, con la calificación de Consejero dominical.

## **PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **Reelección de Auditores de cuentas para la revisión y auditoría legal de los estados financieros del Banco y consolidados.**

De conformidad con la propuesta emitida por la Comisión de Auditoría y Control, asumida por el Consejo de Administración, y de acuerdo con lo establecido en el art. 244 de la Ley de Sociedades de Capital, reelegir a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditores de los estados financieros del Banco y consolidados por el plazo legal de un año.

## PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

**Reducción del capital social y agrupación y cancelación de las acciones en que se divide el capital social para su canje por acciones de nueva emisión.**

**4º.1 Reducción del capital social por importe de treinta céntimos de euro (0,30 €) mediante la amortización de tres (3) acciones de diez céntimos de euro (0,10 €) de valor nominal cada una de ellas procedentes de autocartera, con la finalidad de incrementar la reserva legal. Modificación del artículo Final de los Estatutos Sociales y delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada.**

Reducir el capital social en un importe de treinta céntimos de euro (0,30 €), esto es, desde su cifra actual de ochocientos cincuenta y seis millones setecientos treinta y cinco mil quinientos diecisiete euros con treinta céntimos de euro (856.735.517,30 €) hasta la cifra de ochocientos cincuenta y seis millones setecientos treinta y cinco mil quinientos diecisiete euros (856.735.517 €), mediante la amortización de tres (3) acciones de diez céntimos de euro (0,10 €) de valor nominal cada una.

La reducción del capital social viene motivada por la necesidad técnica de posibilitar la agrupación de acciones derivada del contrasplit al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a esta Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el siguiente punto 4º.2.

Las acciones amortizadas serán acciones de autocartera con la finalidad de incrementar la reserva legal, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 335.b) de la Ley de Sociedades de Capital los acreedores de Banco Popular Español, S.A. no tendrán derecho de oposición.

Ejecutada la reducción del capital social quedará modificado el artículo Final de los Estatutos Sociales, conforme a la redacción siguiente:

**Artículo Final.-** El capital está cifrado en la suma de ochocientos cincuenta y seis millones setecientos treinta y cinco mil quinientos diecisiete euros (856.735.517 €) representado por ocho mil quinientos sesenta y siete millones trescientas cincuenta y cinco mil ciento setenta acciones (8.567.355.170), representadas por medio de anotaciones en cuenta desde el 14 de diciembre 1992. El capital social se halla totalmente desembolsado.

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pueda corresponderle, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea oportuno, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, en el Consejero Delegado, o en las personas que los mismos estime conveniente, todas aquellas facultades que se le confieren expresamente en este acuerdo y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en este acuerdo, así como realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin de la reducción de capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (i) realizar cualquier actuación, declaración o gestión, redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información que fuera necesaria ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

Unipersonal (Iberclear), el Banco de España, el Ministerio de Economía y Competitividad o ante cualquier otra entidad, autoridad, registro público o privado competente, nacional o extranjero, para llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto de Anotaciones en Cuenta y demás normas aplicables;

- (ii) comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública el acuerdo de modificación del valor nominal de las acciones, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo en cualquiera de sus aspectos y contenidos, y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil;
- (iii) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.

La modificación estatutaria derivada del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva de su autorización administrativa, en los términos previstos por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, salvo que dicha autorización no sea necesaria de conformidad con el artículo 8 del citado Real Decreto.

**4º.2 Agrupación y cancelación de las acciones en que se divide el capital social para su canje por acciones de nueva emisión, en proporción de una acción nueva por cada cinco preexistentes, con elevación del valor nominal de las acciones de diez céntimos de euro (0,10 €) a cincuenta céntimos de euro (0,50 €), sin modificación de la cifra de capital social, con la consiguiente reducción del número de acciones representativas del capital social en circulación. Modificación de los artículos 5º y Final de los Estatutos Sociales y admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada.**

#### **1.- Agrupación y canje de acciones.**

Agrupar y cancelar las ocho mil quinientos sesenta y siete millones trescientas cincuenta y cinco mil ciento setenta acciones (8.567.355.170) en que se dividirá el capital social una vez aprobada y ejecutada la reducción del capital social contenida en el punto 4º.1 del orden del día de la presente Junta de Accionistas, para su canje por mil setecientos trece millones cuatrocientas setenta y una mil treinta y cuatro (1.713.471.034) acciones de nueva emisión en la proporción de una (1) acción nueva por cada cinco (5) antiguas, con elevación del valor nominal de las acciones de diez céntimos de euro (0,10 €) actualmente establecido a la cifra de cincuenta céntimos de euro (0,50 €), sin modificación de la cifra de capital social, con la consiguiente reducción del número de acciones representativas del capital social en circulación.

Las nuevas acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), y a sus entidades participadas.

#### **2.- Procedimiento de canje de las acciones.**

Los titulares de acciones de Banco Popular recibirán una acción nueva, de un valor nominal de cincuenta céntimos de euro (0,50 €) cada una, por cada cinco (5) acciones antiguas de diez céntimos de euro (0,10 €) de valor nominal cada una, quedando las acciones en circulación en que se divide el capital social actualmente, de diez céntimos de euro (0,10 €) de valor nominal cada una, agrupadas y canjeadas para su canje por acciones de nueva emisión, de cincuenta céntimos de euro (0,50 €) de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en un diario de difusión nacional y, caso de resultar preceptivo, en los Boletines de cotización de las Bolsas españolas.

Tendrán derecho a una acción nueva por cada cinco acciones antiguas quienes figuren legitimados como accionistas de Banco Popular al cierre de los mercados del día hábil anterior a la fecha de efectos bursátiles de la agrupación conforme a los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación, S.A. (IBERCLEAR) y de sus entidades participantes. El canje se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.

### **3.- Tratamiento de las fracciones de acciones.**

Aquellos accionistas que tras aplicar la relación de canje posean un número de acciones que no sea múltiplo de cinco (5) podrán optar entre:

- i) adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número que sea múltiplo del establecido en la relación de canje; o
- ii) agruparse entre ellos para el canje de las acciones actuales en circulación por las nuevas acciones a emitir.

Para el caso de que al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones, quedaran accionistas titulares de un número de acciones que no sea múltiplo del establecido en la relación del canje (5), el Consejo de Administración queda facultado para la designación de una entidad agente de su elección, incluso al propio Banco, así como para otorgar a dicha entidad agente un mandato de modo que ésta adquiera las citadas fracciones de acciones. El precio de adquisición será el de cotización de la acción al cierre del citado día, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichos restos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

El importe correspondiente a la compra de los restos de acciones será satisfecho a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. Dicho pago será coordinado por una entidad agente, en la fecha que se indique en el anuncio de la ejecución de la operación.

### **4.- Solicitud de admisión a negociación oficial.**

Solicitar que, una vez inscrita en el Registro Mercantil de Madrid la escritura pública por la que se formalice la agrupación de las acciones actualmente en circulación y canje por las de nueva emisión con modificación del valor nominal de las acciones, sean simultáneamente

excluidas de cotización las antiguas acciones, y admitidas a negociación las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, en las que cotiza el valor, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del acuerdo adoptado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

## **5.- Modificación de los Estatutos Sociales.**

Ejecutada la reducción del capital social y la agrupación y canje de acciones contenidas en los puntos 4º.1 y 4º.2 quedarán modificados los artículos 5º y Final de los Estatutos Sociales, conforme a la redacción siguiente:

**Artículo 5º. Capital social.-** El capital social está integrado por acciones de cincuenta céntimos de euro (0,50 €) de valor nominal cada una, de una sola clase y serie.

**Artículo Final.-** El capital está cifrado en la suma de ochocientos cincuenta y seis millones setecientos treinta y cinco mil quinientos diecisiete euros (856.735.517 €) representado por mil setecientos trece millones cuatrocientas setenta y una mil treinta y cuatro acciones (1.713.471.034), representadas por medio de anotaciones en cuenta desde el 14 de diciembre 1992. El capital social se halla totalmente desembolsado.

## **6.- Delegación de facultades para la ejecución.**

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pueda corresponderle, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea oportuno, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, en el Consejero Delegado, o en las personas que los mismos estime conveniente, todas aquellas facultades que se le confieren expresamente en este acuerdo y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en este acuerdo y, en particular determinar la fecha del canje de las acciones en un plazo no superior a seis meses desde la adopción del acuerdo por la Junta.

Igualmente, se faculta expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea oportuno, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, en el Consejero Delegado, o en las personas que la misma estime conveniente, y sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del aumento del valor nominal de las acciones y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (iv) realizar cualquier actuación, declaración o gestión, redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información que fuera necesaria ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

Unipersonal (Iberclear), el Banco de España, el Ministerio de Economía y Competitividad o ante cualquier otra entidad, autoridad, registro público o privado competente, nacional o extranjero, para llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto de Anotaciones en Cuenta y demás normas aplicables;

- (v) realizar cualquier actuación, declaración o gestión, redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información que fuera necesaria para la ejecución de la agrupación objeto del presente acuerdo; para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones preexistentes y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil de las acciones que se emitan y su inscripción en Iberclear, y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan; para establecer el procedimiento de canje de las acciones en todos aquellos extremos no descritos en el presente acuerdo; para determinar la fecha de efectos de la agrupación; para designar y otorgar un mandato a una entidad agente que adquiera las fracciones o picos de aquellos accionistas que a la fecha de efectos de la agrupación sean titulares de un número de acciones preexistentes que no les otorgue el derecho a recibir en canje un número entero de nuevas acciones; así como para declarar ejecutado en su integridad el presente acuerdo de agrupación de acciones y, en consecuencia, adaptar la redacción de los artículos 5º y Final de los estatutos sociales en los términos aprobados por esta Junta General,
- (vi) comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública el acuerdo de modificación del valor nominal de las acciones, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo en cualquiera de sus aspectos y contenidos, y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil;
- (vii) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.

#### **7.- Obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes.**

Las modificaciones estatutarias derivadas del presente acuerdo quedan sometidas a la condición suspensiva de su autorización administrativa, en los términos previstos por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, salvo que dicha autorización no sea necesaria de conformidad con el artículo 8 del citado Real Decreto.

### **PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el acuerdo a adoptar por la propia Junta de aumentar el capital social, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.**

#### **1.- Alcance.**

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, las más amplias facultades para que en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, pueda señalar la fecha y fijar las condiciones, en todo lo no previsto por la propia Junta, de un aumento de capital que, por un importe de quinientos millones de euros (500.000.000.- €), se acuerda por la misma Junta General de accionistas.

En el ejercicio de estas facultades delegadas y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar si el aumento de capital se realiza con emisión de nuevas acciones, con o sin prima y con o sin voto, o elevando el valor nominal de las existentes, mediante nuevas aportaciones dinerarias, fijar el plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente cuando proceda en caso de emisión de nuevas acciones, ofrecer libremente las acciones no suscritas en dicho plazo, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital.

El aumento de capital a que se refiere este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

## **2.- Delegación de facultades.**

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pueda corresponderle, se autoriza al Consejo de Administración para delegar a favor de la Comisión Delegada las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

## **PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 311 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, para que pueda aumentar el capital social dentro del plazo máximo de tres años, en una o varias veces y hasta la mitad del capital social, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y dar nueva redacción al artículo final de los Estatutos Sociales. Dejar sin efecto en la parte no utilizada la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 20 de diciembre de 2011.**

Autorizar al Consejo de Administración para que, conforme a lo que establecen los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 311.1 de la citada norma, pueda acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que decida, de conformidad con las siguientes condiciones:

**1. Plazo.** La ampliación del capital social objeto podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de tres años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

**2. Importe máximo.** El importe máximo total de la ampliación o ampliaciones que se acuerden al amparo de esta autorización no serán superiores a la mitad del capital social y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias.

**3. Alcance.** La autorización para aumentar el capital social se extenderá, tan ampliamente como en Derecho pueda requerirse, a la fijación y determinación de las condiciones inherentes a cada una de las ampliaciones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo y a la realización de cuantos trámites resulten necesarios y a la obtención de cuantas autorizaciones requieran las disposiciones legales vigentes.

A título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada aumento del capital social, el importe y la fecha de ejecución, el número de acciones a emitir, si se realizará por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas, rescatables, con o sin prima, con o sin voto, conforme a las clases y tipos admitidos legal y estatutariamente.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, si bien esta facultad quedará limitada a ampliaciones de capital que se realicen al amparo de la presente delegación hasta un máximo del 20% del capital social del Banco a contar desde la adopción de este acuerdo por la Junta de Accionistas.

**4. Aumento incompleto.** Declarar, de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la suscripción incompleta del aumento del capital, que quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, comunicando en los supuestos en los que sea necesario, conforme a lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, dicha circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**5. Modificación de los Estatutos Sociales.** Por el hecho de la autorización el Consejo de Administración queda facultado para dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

**6. Admisión a negociación.** Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil, así como en las restantes Bolsas de Valores en las que se negocie la acción.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada o en las personas que la misma estime conveniente, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse, para solicitar y obtener la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las que cotice la acción en el momento de ejercitarse cada aumento de capital, a través del Sistema de Interconexión Bursátil o el sistema que corresponda en cada caso, elaborando, presentando y otorgando cuantos documentos y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 b) del Reglamento de las Bolsas de Comercio aprobado por el Decreto 1506/1967, de 30 de junio, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, y se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones del Banco ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

**7. Sustitución de facultades.** Se autoriza al Consejo de Administración para que sustituya a favor de la Comisión Delegada, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a su favor en este acuerdo.

**8. Dejar sin efecto la anterior delegación.** Dejar sin efecto a partir de la adopción de este acuerdo en la parte no utilizada el acuerdo Sexto adoptado por la Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de diciembre de 2011.

## **PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Realización de tres ampliaciones del capital social con cargo a reservas:**

**7º.1 Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, sin prima de emisión, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Ofrecimiento a los accionistas, en su caso, de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio garantizado. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para: determinar si el aumento del capital social se ejecutará (i) mediante la entrega de acciones de nueva emisión o, (ii) a elección del accionista en acciones de nueva emisión o en efectivo; fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General; realizar los actos necesarios para su ejecución; adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.**

Con el fin de retribuir a los accionistas, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, las más amplias facultades para que en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, pueda determinar si el aumento del capital social que se desarrolla a continuación se ejecutará mediante la entrega de acciones liberadas del Banco de nueva emisión (Epígrafe PRIMERO siguiente) o, mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su libre elección, entre recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente (Epígrafe SEGUNDO siguiente).

**PRIMERO.- Aumento de capital mediante la entrega de acciones liberadas del Banco de nueva emisión.**

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal que las acciones en circulación en el momento de ejecución, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para fijar las condiciones del aumento en

todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**" o el "**Banco**") por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las "**Acciones Nuevas**").

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2012 ascendía a 5.800.099.964,57 euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será lo más cercana que sea posible a la fecha en la que tradicionalmente se ha pagado el primer dividendo a cuenta del ejercicio anterior, esto es en octubre de 2013.

## 2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

**NAN** = Número de Acciones Nuevas a emitir;

**NAC** = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

**ND** = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{ND} = \text{NAC} / \text{NPA}$$

donde,

**NPA** = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{NPA} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PC}$$

donde

**PC** = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

**Importe de la Opción Alternativa** = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Delegada en función de las Acciones en circulación en el momento de ejecutar este acuerdo y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2013 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 88.000.000 de euros.

### **3. Derechos de asignación gratuita**

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de valores convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con un

mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

#### **4. Balance para la operación**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

#### **5. Representación y derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

#### **6. Acciones en depósito**

Las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

#### **7. Solicitud de admisión a negociación oficial**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

## **8. Ejecución del aumento de capital**

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, la ampliación de capital dentro del plazo indicado si no lo considerara conveniente en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Entidad, o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada declarará cerrado el aumento y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras en las que cotice la acción.

## **9. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital**

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en los términos y condiciones que se incluyen en la propuesta de acuerdo, y dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.

2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
4. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
5. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y restantes Bolsas en las que pueda negociarse la acción.
6. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

**SEGUNDO.- Aumento de capital mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su libre elección, entre recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente.**

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal que las acciones en circulación en el momento de ejecución, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**" o el "**Banco**") por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las "**Acciones Nuevas**").

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2012 ascendía a 5.800.099.964,57 euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será lo más cercana que sea posible a la fecha en la que tradicionalmente se ha pagado el primer dividendo a cuenta del ejercicio anterior, esto es en octubre de 2013.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital (cuyo Texto Refundido fue aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital para el caso en que Banco Popular, alguna Sociedad de su Grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital se ampliará en la cuantía correspondiente.

## 2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

**NAN** = Número de Acciones Nuevas a emitir;

**NAC** = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

**ND** = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{ND} = \text{NAC} / \text{NPA}$$

donde,

**NPA** = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{NPA} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PC}$$

donde

**PC** = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

**Importe de la Opción Alternativa** = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Delegada en función de las Acciones en circulación en el momento de ejecutar este acuerdo y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2013 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 88.000.000 de euros.

### **3. Derechos de asignación gratuita**

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de valores convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

### **4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita**

El Banco o, con su garantía, la Sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se

indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro de cada periodo de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Delegada. A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco, o a la correspondiente Sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte, en cada Ejecución, de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PC} / (\text{ND} + 1)$$

La adquisición por Banco Popular de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del ejercicio del Compromiso de Compra por sus titulares en cada Ejecución se realizará con cargo a la cuenta de reservas de libre disposición denominada “Reservas Voluntarias”.

## **5. Balance para la operación**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

## **6. Representación y derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

## **7. Acciones en depósito**

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será

depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

## **8. Solicitud de admisión a negociación oficial**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

## **9. Ejecución del aumento de capital**

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, la ampliación de capital dentro del plazo indicado si no lo considerara conveniente en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Entidad, o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras en las que se negocie la acción.

## **10. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital**

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Fijar la duración del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.
4. Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.
5. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
6. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
7. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que el Banco sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos como consecuencia del Compromiso de Compra.
8. Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
9. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en las restantes Bolsas en las que cotice la acción.
10. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de

defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

**7º.2 Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, sin prima de emisión, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Ofrecimiento a los accionistas, en su caso, de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio garantizado. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para: determinar si el aumento del capital social se ejecutará (i) mediante la entrega de acciones de nueva emisión o, (ii) a elección del accionista en acciones de nueva emisión o en efectivo; fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General; realizar los actos necesarios para su ejecución; adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.**

Con el fin de retribuir a los accionistas, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, las más amplias facultades para que en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, pueda determinar si el aumento del capital social que se desarrolla a continuación se ejecutará mediante la entrega de acciones liberadas del Banco de nueva emisión (Epígrafe PRIMERO siguiente) o, mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su libre elección, entre recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente (Epígrafe SEGUNDO siguiente).

**PRIMERO.- Aumento de capital mediante la entrega de acciones liberadas del Banco de nueva emisión.**

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal que las acciones en circulación en el momento de ejecución, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**" o el "**Banco**") por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las "**Acciones Nuevas**").

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2012 ascendía a 5.800.099.964,57 euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será lo más cercana que sea posible a la fecha en la que tradicionalmente se ha pagado el segundo dividendo a cuenta del ejercicio anterior, esto es en enero de 2014.

## 2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

**NAN** = Número de Acciones Nuevas a emitir;

**NAC** = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

**ND** = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{ND} = \text{NAC} / \text{NPA}$$

donde,

**NPA** = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{NPA} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PC}$$

donde

**PC** = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

**Importe de la Opción Alternativa** = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Delegada en función de las Acciones en circulación en el momento de ejecutar este acuerdo y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2013 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 89.000.000 de euros.

### **3. Derechos de asignación gratuita**

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de valores convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

### **4. Balance para la operación**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

### **5. Representación y derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

## **6. Acciones en depósito**

Las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

## **7. Solicitud de admisión a negociación oficial**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

## **8. Ejecución del aumento de capital**

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, la ampliación de capital dentro del plazo indicado si no lo considerara conveniente en consideración a las

condiciones del mercado, de la propia Entidad, o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada declarará cerrado el aumento y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras en las que se negocie la acción.

## **9. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital**

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en los términos y condiciones que se incluyen en la propuesta de acuerdo, y dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
4. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
5. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y restantes Bolsas en las que pueda negociarse la acción.
6. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de

defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

**SEGUNDO.- Aumento de capital mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su libre elección, entre recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente.**

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal que las acciones en circulación en el momento de ejecución, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**" o el "**Banco**") por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las "**Acciones Nuevas**").

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2012 ascendía a 5.800.099.964,57 euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será lo más cercana que sea posible a la fecha en la que tradicionalmente se ha pagado el segundo dividendo a cuenta del ejercicio anterior, esto es en enero de 2014.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital (cuyo Texto Refundido fue aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital para el caso en que Banco Popular, alguna Sociedad de su Grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital se ampliará en la cuantía correspondiente.

## **2. Acciones Nuevas a emitir**

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

**NAN** = Número de Acciones Nuevas a emitir;

**NAC** = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

**ND** = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{ND} = \text{NAC} / \text{NPA}$$

donde,

**NPA** = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{NPA} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PC}$$

donde

**PC** = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

**Importe de la Opción Alternativa** = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Delegada en función de las Acciones en circulación en el momento de ejecutar este acuerdo y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2013 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 89.000.000 de euros.

### 3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a

recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de valores convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

#### **4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita**

El Banco o, con su garantía, la Sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro de cada periodo de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Delegada. A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco, o a la correspondiente Sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte, en cada Ejecución, de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PC} / (\text{ND} + 1)$$

La adquisición por Banco Popular de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del ejercicio del Compromiso de Compra por sus titulares en cada Ejecución se realizará con cargo a la cuenta de reservas de libre disposición denominada “Reservas Voluntarias”.

## **5. Balance para la operación**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

## **6. Representación y derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

## **7. Acciones en depósito**

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

## **8. Solicitud de admisión a negociación oficial**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los

requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

## **9. Ejecución del aumento de capital**

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, la ampliación de capital dentro del plazo indicado si no lo considerara conveniente en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Entidad, o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras en las que se negocie la acción.

## **10. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital**

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.

2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Fijar la duración del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.
4. Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.
5. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
6. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
7. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que el Banco sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos como consecuencia del Compromiso de Compra.
8. Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
9. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción.
10. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

**7º.3 Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, sin prima de emisión, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Ofrecimiento a los accionistas, en su caso, de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio garantizado. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para: determinar si el aumento del capital social se ejecutará (i) mediante la entrega de acciones de nueva emisión o, (ii) a elección del accionista en acciones de nueva emisión o en efectivo; fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General; realizar los actos necesarios para su ejecución; adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.**

Con el fin de retribuir a los accionistas, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, las más amplias

facultades para que en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, pueda determinar si el aumento del capital social que se desarrolla a continuación se ejecutará mediante la entrega de acciones liberadas del Banco de nueva emisión (Epígrafe PRIMERO siguiente) o, mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su libre elección, entre recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente (Epígrafe SEGUNDO siguiente).

### **PRIMERO.- Aumento de capital mediante la entrega de acciones liberadas del Banco de nueva emisión.**

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal que las acciones en circulación en el momento de ejecución, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**" o el "**Banco**") por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las "**Acciones Nuevas**").

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2012 ascendía a 5.800.099.964,57 euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será lo más cercana que sea posible a la fecha en la que tradicionalmente se ha pagado el tercer dividendo a cuenta del ejercicio anterior, esto es en abril de 2014.

### **2. Acciones Nuevas a emitir**

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

**NAN** = Número de Acciones Nuevas a emitir;

**NAC** = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

**ND** = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$ND = NAC / NPA$$

donde,

**NPA** = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$NPA = \text{Importe de la Opción Alternativa} / PC$$

donde

**PC** = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

**Importe de la Opción Alternativa** = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Delegada en función de las Acciones en circulación en el momento de ejecutar este acuerdo y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2013 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 109.000.000 de euros.

### 3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de valores convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

#### **4. Balance para la operación**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

#### **5. Representación y derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

#### **6. Acciones en depósito**

Las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta

será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

## **7. Solicitud de admisión a negociación oficial**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

## **8. Ejecución del aumento de capital**

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, la ampliación de capital dentro del plazo indicado si no lo considerara conveniente en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Entidad, o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada declarará cerrado el aumento y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras en las que se negocie la acción.

## **9. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital**

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en los términos y condiciones que se incluyen en la propuesta de acuerdo, y dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
4. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
5. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y restantes Bolsas en las que pueda negociarse la acción.
6. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

**SEGUNDO.- Aumento de capital mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su libre elección, entre recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente.**

Aumentar el capital social por el importe determinable según los términos del acuerdo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal que las acciones en circulación en el momento de ejecución, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de Banco Popular Español, S.A. ("**Banco Popular**" o el "**Banco**") por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Popular que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital (las "**Acciones Nuevas**").

El aumento de capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias del mismo valor nominal, clase y serie que las acciones en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2012 ascendía a 5.800.099.964,57 euros.

La fecha en la que está previsto que se ejecute el aumento de capital será lo más cercana que sea posible a la fecha en la que tradicionalmente se ha pagado el tercer dividendo a cuenta del ejercicio anterior, esto es en abril de 2014.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital (cuyo Texto Refundido fue aprobado por el artículo único del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital para el caso en que Banco Popular, alguna Sociedad de su Grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital se ampliará en la cuantía correspondiente.

## 2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NAC} / \text{ND}$$

donde,

**NAN** = Número de Acciones Nuevas a emitir;

**NAC** = Número de acciones de Banco Popular en circulación en la fecha en que se lleve a efecto el aumento de capital; y

**ND** = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{ND} = \text{NAC} / \text{NPA}$$

donde,

**NPA** = Número provisional de acciones, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{NPA} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PC}$$

donde

**PC** = media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas de Valores españolas en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

**Importe de la Opción Alternativa** = valor de mercado de referencia máximo del Aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por su delegación, por la Comisión Delegada en función de las Acciones en circulación en el momento de ejecutar este acuerdo y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2013 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 109.000.000 de euros.

### 3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas (NAN) y el número de acciones en circulación (NAC), calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (ND) de los que sean titulares.

Los titulares de valores convertibles en acciones de Banco Popular actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, sin perjuicio de las modificaciones que procedan en la relación de conversión en virtud de los términos establecidos en cada emisión.

En el caso de que, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (ND) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NAC), Banco Popular (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de Banco Popular) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Ejecución a los accionistas de Banco Popular que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita

serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, con un mínimo de quince (15) días naturales, comenzando el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

#### **4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita**

El Banco o, con su garantía, la Sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro de cada periodo de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Delegada. A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco, o a la correspondiente Sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte, en cada Ejecución, de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PC} / (\text{ND} + 1)$$

La adquisición por Banco Popular de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del ejercicio del Compromiso de Compra por sus titulares en cada Ejecución se realizará con cargo a la cuenta de reservas de libre disposición denominada “Reservas Voluntarias”.

#### **5. Balance para la operación**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General de accionistas.

#### **6. Representación y derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas Totales estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Popular actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad del Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

## **7. Acciones en depósito**

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Popular se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

## **8. Solicitud de admisión a negociación oficial**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

## **9. Ejecución del aumento de capital**

Dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada, podrá abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, la ampliación de capital dentro del plazo indicado si no lo considerara conveniente en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Entidad, o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado tercero anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la reserva denominada reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, en la cuantía del aumento de capital, quedando esa parte desembolsada con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, modificará el artículo Final de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones y solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras en las que se negocie la acción.

#### **10. Delegación para la Ejecución del Aumento de Capital**

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Determinar la fecha de ejecución en que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.
2. Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. Fijar la duración del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita.
4. Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.
5. Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital, determinando, en su caso, la suscripción incompleta.
6. Dar nueva redacción al artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
7. Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que el Banco sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos como consecuencia del Compromiso de Compra.

8. Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
9. Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en las restantes Bolsas en las que se negocie la acción.
10. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

## PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

**Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para retribuir al accionista de forma alternativa a las previstas en el punto Séptimo del orden del día de la presente Junta de Accionistas, mediante la distribución parcial de la reserva por prima de emisión de acciones a través de la entrega de acciones del Banco procedentes de autocartera o en efectivo con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Fijar las condiciones del acuerdo en todo lo no previsto por esta Junta General, así como realizar los actos necesarios para su ejecución.**

Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada, para que pueda retribuir al accionista de forma alternativa a las previstas en el punto Séptimo del orden del día de la presente Junta de Accionistas, y en las fechas establecidas en dicho acuerdo, mediante la distribución parcial de la reserva por prima de emisión de acciones a través de la entrega de acciones del Banco procedentes de autocartera o en efectivo con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Fijar las condiciones del acuerdo en todo lo no previsto por esta Junta General, así como realizar los actos necesarios para su ejecución.

**Fórmulas sustitutivas a la retribución establecida en el punto Séptimo del orden del día:** Como fórmula sustitutiva a la retribución establecida en los puntos 7º.1, 7º.2 y 7º.3, el Consejo de Administración podrá acordar retribuir al accionista (i) mediante la entrega de acciones del Banco procedentes de autocartera o, (ii) a elección del accionista, mediante la entrega de acciones del Banco procedentes de autocartera o en efectivo.

**Distribución parcial de la reserva por prima de emisión de acciones en los supuestos de retribución en acciones procedentes de autocartera:** La retribución al accionista en acciones procedentes de autocartera se realizará mediante la distribución parcial de la reserva por prima de emisión de acciones por un importe equivalente al resultado de valorar cada acción a entregar a la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de Banco Popular Español, S.A. en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores a la sesión del Consejo de

Administración o, por su delegación, de la Comisión Delegada, que adopte el acuerdo, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (el "Valor de Referencia").

**Distribución parcial de las reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos en los supuestos de retribución en efectivo:** En los supuestos en los que la retribución al accionista se deba realizar en efectivo, se llevará a cabo con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos por un importe equivalente al que se satisfaga a los accionistas que hayan optado por recibir la retribución en acciones procedentes de autocartera, conforme al procedimiento descrito en el párrafo precedente.

**Accionistas con derecho a percibir la retribución:** Tendrán derecho a percibir la retribución los accionistas que al cierre de los mercados del día que establezca el Consejo de Administración o, por su delegación, la Comisión Delegada (la "fecha de referencia") aparezcan como titulares de acciones de Banco Popular Español, S.A. en los registros contables de las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).

En los supuestos en los que el Consejo de Administración establezca que la forma de retribución sea a elección del accionista, mediante la entrega de acciones del Banco procedentes de autocartera o en efectivo, y el accionista quiera optar por su percepción en efectivo, el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Delegada, establecerá los términos, condiciones y plazos en los que el accionista podrá manifestar su preferencia.

**Acciones a entregar:** Las acciones a entregar a los accionistas serán acciones representativas del capital social de Banco Popular Español, S.A. procedentes de la autocartera, en la proporción que establezca el Consejo de Administración.

**Fecha de entrega de las acciones o del efectivo:** Las acciones de Banco Popular Español, S.A., así como el efectivo en los supuestos en los que los accionistas puedan optar por la retribución bajo esta fórmula, se entregarán a partir de la fecha de referencia, cuando establezca el Consejo de Administración, o, por delegación, la Comisión Delegada, mediante los sistemas y mecanismos establecidos en la legislación vigente, actuando Banco Popular como banco agente en la coordinación con IBERCLEAR y sus entidades participantes.

**Procedimiento para la realización del canje de acciones:** Para facilitar la realización del canje de aquellos accionistas que a la fecha de referencia sean titulares de un número de acciones que no sea el número establecido por el Consejo de Administración o su múltiplo, el Consejo de Administración establecerá a tal efecto los términos y condiciones, para su abono en efectivo.

**Delegación a favor del Consejo de Administración:** Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, la facultad de fijar las condiciones del acuerdo en todo lo no previsto en este acuerdo por la Junta. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las siguientes facultades:

1. Acordar, en su caso, la ejecución del presente acuerdo y, determinar la fecha de ejecución en que deba llevarse a efecto, en los términos y condiciones que se incluyen en la propuesta de acuerdo, y dentro del plazo de un (1) año a contar desde su aprobación.

2. Fijar el importe exacto de la retribución al accionista, en su caso el número de Acciones procedentes de autocartera y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones procedentes de autocartera, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de accionistas.
3. En el supuesto de que el Consejo de Administración establezca que la retribución sea a elección del accionista, mediante la entrega de acciones del Banco procedentes de autocartera o en efectivo, determinar las reglas y mecanismos para la percepción por el accionista de la retribución en efectivo, cuando aquél opte por esta alternativa.
4. Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el acuerdo ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

## PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

**Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de la facultad de emitir pagarés, bonos y obligaciones, simples o subordinados, con o sin garantía, no convertibles en acciones, participaciones preferentes, cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, certificados de transmisión de hipoteca, cédulas territoriales o cualesquiera otros valores de renta fija, en euros o en otra divisa extranjera, y a tipo fijo o variable. Dejar sin efecto en la parte no utilizada la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 11 de junio de 2012.**

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, la facultad de emitir bonos y obligaciones no convertibles en acciones y demás valores de renta fija simple, así como participaciones preferentes o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo cédulas o pagarés), de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1. Plazo.** La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- 2. Importe máximo.** El importe máximo total de la emisión o emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación será de cien mil millones de euros (100.000.000.000) o su equivalente en otra divisa.
- 3. Alcance.** La delegación para emitir valores se extenderá, tan ampliamente como en Derecho pueda requerirse, a la fijación y determinación de las condiciones inherentes a cada una de las emisiones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo y a la realización de cuantos trámites resulten necesarios y a la obtención de cuantas autorizaciones requieran las disposiciones legales vigentes.

A título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, el importe, la fecha y el lugar de emisión, la ley aplicable, el número de valores y su valor nominal, el tipo de emisión, el precio de reembolso, la moneda o divisa de la emisión y, en su caso, su equivalencia en euros, la forma de representación, la forma y condiciones de la remuneración, el carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo y condiciones de la amortización y la fecha de vencimiento, las cláusulas de subordinación, las garantías de la emisión, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

Asimismo, la delegación a favor del Consejo de Administración se extiende a la facultad de modificar las condiciones de las emisiones de los valores de renta fija emitidos cuando lo estime conveniente, en especial las de su amortización, plazo y tipo de interés, condicionada a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos de tenedores de los valores.

**4. Emisiones de sociedades filiales.** La delegación incluye la autorización expresa al Consejo de Administración para garantizar en nombre del Banco las emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo sus sociedades filiales.

**5. Admisión a negociación.** Solicitar, cuando se estime conveniente, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan al amparo de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de cuantos trámites y actuaciones sean necesarios o convenientes para la admisión a negociación de los valores emitidos ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

**6. Sustitución de facultades.** Se autoriza al Consejo de Administración para que sustituya a favor de la Comisión Delegada y al Consejero Delegado, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a su favor en este acuerdo.

**7. Dejar sin efecto la anterior delegación.** Dejar sin efecto a partir de la adopción de este acuerdo, en la parte no utilizada, el acuerdo Octavo adoptado por la Junta General ordinaria de accionistas de 11 de junio de 2012.

## PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

**Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de la facultad de emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones del Banco. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje. Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de las facultades necesarias para establecer las bases y modalidades de la conversión y/o canje, para excluir el derecho de suscripción**

**preferente de los accionistas y para aumentar el capital social en la cuantía necesaria y modificar el artículo final de los Estatutos Sociales. Dejar sin efecto en la parte no utilizada la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 11 de junio de 2012.**

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, la facultad de emitir obligaciones, bonos, participaciones preferentes y demás valores de renta fija o instrumentos de análoga naturaleza convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones en circulación del propio Banco, de conformidad con las siguientes condiciones:

**1. Plazo.** La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

**2. Importe máximo.** El importe máximo total agregado de la emisión o emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación será de dos mil quinientos millones de euros (2.500.000.000.- €) o su equivalente en otra divisa.

**3. Alcance.** La delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones se extenderá, tan ampliamente como en Derecho pueda requerirse, a la fijación y determinación de las condiciones inherentes a cada una de las emisiones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo y a la realización de cuantos trámites resulten necesarios y a la obtención de cuantas autorizaciones requieran las disposiciones legales vigentes.

A título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones, participaciones preferentes o cualesquiera otra admitida en derecho – incluso subordinadas – ; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones no será inferior al nominal de las acciones; la forma y condiciones de la remuneración; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

Asimismo, la delegación a favor del Consejo de Administración se extiende a la facultad de modificar las condiciones de las emisiones de los valores emitidos cuando lo estime conveniente, en especial las de su amortización, plazo y tipo de interés, condicionada a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos de tenedores de los valores.

**4. Bases y modalidades de conversión y/o canje.** A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

4.1. Los valores (ya sean bonos, obligaciones o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación del propio Banco, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión y/o canje) que fijará el Consejo de Administración, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión, salvo en el supuesto de valores de carácter perpetuo.

4.2. También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación del Banco, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes del Banco, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

4.3. En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje fija los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima y con o sin descuento, y en todo caso con un mínimo del mayor entre a) el cambio medio (ya sea aritmético o ponderado) de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones del Banco, según las cotizaciones de cierre, las cotizaciones medias u otra referencia de cotización, durante un periodo a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de tres días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la adopción del acuerdo de emisión de los valores de referencia por el Consejo, y b) el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

En el caso de emisión de valores convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media (ya sea aritmética o ponderada) de los precios de cierre, precios medios u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a tres días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la fecha de conversión y/o canje, en su caso, con una prima o un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%. Adicionalmente, se podrá establecer un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a efectos de su conversión y/o canje, en los términos que estime el Consejo.

4.4. Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

**5. Delegación de facultades al Consejo de Administración.** La delegación a favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

5.1. La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto del auditor del Banco, nombrado por el Registro Mercantil, en los términos previstos en la Ley. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

5.2. La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión, con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión.

5.3. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cuatro anterior.

La delegación en el Consejo de Administración comprende, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada, las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

5.4. Solicitar, cuando se estime conveniente, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan al amparo de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la

realización de cuantos trámites y actuaciones sean necesarios o convenientes para la admisión a negociación de los valores emitidos ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

**6. Sustitución de facultades.** Se autoriza al Consejo de Administración para que sustituya al amparo de lo establecido en el 2º párrafo del artículo 249.1 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a su favor en este acuerdo.

A tal efecto, se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir, en su totalidad o parcialmente, las facultades que le han sido delegadas en el presente acuerdo a favor de la Comisión Delegada, el Presidente, el Consejero Delegado o de las personas que el Consejo estime conveniente, en términos tan amplios y bastantes como en Derecho puedan requerirse, para fijar y determinar las condiciones inherentes a cada una de las emisiones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo, así como, si se estima conveniente, solicitar de las sociedades rectoras de las bolsas de valores, organismos rectores de otros mercados secundarios y demás entidades públicas y órganos competentes la admisión a negociación de los valores emitidos, con sujeción de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

**7. Dejar sin efecto la anterior delegación.** Dejar sin efecto a partir de la adopción de este acuerdo, en la parte no utilizada, el acuerdo Octavo adoptado por la Junta General ordinaria de accionistas de 11 de junio de 2012.

## PUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

**Informe sobre la política de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Dirección, para su votación con carácter consultivo.**

Presentar a la Junta General de Accionistas el Informe sobre la política de retribución de los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Dirección, para su votación con carácter consultivo.

## PUNTO DÉCIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

**Aprobación de un Plan y un Sistema de retribución variable dirigido a los miembros del equipo directivo.**

**12º.1 Aprobación de un plan de retribución variable a largo plazo en acciones de Banco Popular para los ejercicios 2013 a 2016 dirigido a los miembros de su equipo directivo, incluidos consejeros ejecutivos y miembros de la alta dirección.**

Aprobar un Plan de retribución variable a largo plazo dirigido a los miembros de su equipo directivo, incluidos los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección, conforme a las siguientes características:

1.- Aprobar, a los efectos de lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable, un plan de retribución variable a largo plazo dirigido a los miembros del equipo directivo de Banco Popular (en adelante, el “**Plan**”) en los términos básicos siguientes:

**(a) Descripción:**

El Plan consistirá en la promesa de entrega de acciones ordinarias de Banco Popular Español, S.A. a los miembros del equipo directivo del Grupo Banco Popular (incluyendo a los consejeros ejecutivos y miembros del comité de dirección) con las condiciones básicas que se establecen a continuación.

Este Plan está basado en la asignación a los beneficiarios de un número de unidades. Las unidades se concederán por ciclos, de cuatro años de duración cada uno, en los años 2013, 2014, 2015 y 2016, y servirán de base para el cálculo de las acciones de Banco Popular que serán entregadas, en su caso, y siempre que se cumplan los objetivos establecidos en el Plan, a los beneficiarios del mismo.

Para determinar las unidades a asignar a cada beneficiario en cada ciclo, se tendrá en cuenta (i) un importe de referencia, que se determinará como un porcentaje de su retribución fija correspondiente a cada uno de los años de inicio de los ciclos del Plan, y (ii) el precio medio ponderado de las acciones de Banco Popular correspondiente a las sesiones bursátiles comprendidas entre el 15 de diciembre de 2012 y el 15 de enero de 2013.

El consejo de administración determinará los indicadores, y su grado de consecución, de los que dependerá, en cada uno de los ciclos, la entrega de las acciones a los beneficiarios del Plan.

Para cada uno de los indicadores se establecerá un coeficiente entre 0 y 1,2. En ningún caso la suma de los coeficientes totales aplicable a los indicadores podrá superar el coeficiente 1. En el supuesto de indicadores que comparen su evolución con la de dicho indicador para otros bancos de referencia, el coeficiente a aplicar será cero siempre que el Banco ocupe posiciones inferiores a la mediana del grupo de referencia.

El precio de las acciones a entregar como resultado del Plan será el de cierre de mercado del día de la entrega.

**(b) Beneficiarios:**

El Plan se dirige a los integrantes del equipo directivo del Grupo Banco Popular (incluyendo a los consejeros ejecutivos y miembros del Comité de Dirección de Banco Popular) que tengan dicha consideración a la entrada en vigor del presente Plan. El número inicial estimado de beneficiarios del Plan asciende a 40 personas, sin perjuicio de la posible incorporación o baja de beneficiarios al Plan durante su periodo de vigencia.

En el supuesto de extinción de la relación que mantienen los beneficiarios del Plan con Banco Popular, éstos perderán el derecho a recibir acciones al amparo del presente Plan, salvo en determinados supuestos que establezca en su caso el consejo de administración.

**(c) Duración:**

El Plan tendrá una duración total de 7 años. El Plan se extenderá a lo largo de los ejercicios 2013, 2014, 2015, y 2016, entregándose, en su caso, las acciones en los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, respetándose en todo caso las condiciones y requisitos que, para la liquidación del presente Plan, establezca en la fecha de liquidación de cada ciclo la normativa legal aplicable a las entidades financieras. Todo ello, en los términos y condiciones que establezca el consejo de administración.

**(d) Número máximo de acciones de Banco Popular Español, S.A. incluidas en el Plan:**

Tomando como valor de referencia el precio medio ponderado de las acciones de Banco Popular correspondientes a las últimas 15 sesiones bursátiles del año 2012 y la retribución fija de los beneficiarios del Plan en 2013, el número de acciones de Banco Popular Español, S.A. incluidas en el Plan para la totalidad de sus ciclos es de 56.524.293 acciones ordinarias, representativas del 0,66% del capital social actual de Banco Popular Español, S.A., de las que, como máximo, 9.494.644 acciones, representativas del 0,11% del capital social, podrán destinarse a los consejeros ejecutivos

**(e) Cobertura:**

Banco Popular podrá destinar a la cobertura del Plan las acciones que componen o compongan su autocartera o bien recurrir a otro instrumento financiero adecuado que determine.

2.- Facultar al consejo de administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses de Banco Popular para que implante, cuando y como lo estime conveniente, desarrolle, formalice y ejecute el Plan, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo, con las siguientes facultades:

- a) Implantar el Plan cuando lo considere conveniente y en la forma concreta que estime apropiado, así como designar a los beneficiarios del mismo en cada momento.
- b) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Plan en todo lo no previsto en el presente acuerdo, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, establecer los indicadores y los correspondientes coeficientes de los que dependerá en cada ciclo la entrega de las acciones, los posibles bancos de referencia a tener en cuenta, en su caso, para el cumplimiento de los correspondientes indicadores en cada uno de los ciclos del Plan, y los posibles supuestos de liquidación anticipada del Plan, junto con la determinación del cumplimiento de las condiciones a las que, en su caso, se vincule dicha liquidación anticipada.
- c) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación y ejecución del Plan, en caso de ser necesaria, los correspondientes folletos.
- d) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación y ejecución del Plan.

- e) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- f) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- g) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Plan.
- h) Adaptar el contenido del Plan y los indicadores y coeficientes de cada ciclo a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, tanto referidas a Banco Popular como a los bancos de referencia que puedan establecerse a los efectos del cumplimiento de los correspondientes indicadores, con el objetivo de que el Plan permanezca en sus mismos términos y condiciones.
- y) Y, en general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución y buen fin del Plan y de los acuerdos anteriormente adoptados.

## **12º.2 Aprobación de un sistema de retribución variable en acciones de Banco Popular para el ejercicio 2013 dirigido a los miembros de su equipo directivo, incluidos los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección.**

Aprobar un sistema de retribución variable en acciones de Banco Popular dirigido a los miembros de su equipo directivo, incluidos los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección, conforme a las siguientes características:

1.- Aprobar, a los efectos de lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable, el sistema de retribución variable en acciones para el equipo directivo del Grupo Banco Popular y aquellas personas que realicen actividades profesionales que incidan de manera importante en el perfil de riesgo de la entidad o ejerzan funciones de control (en adelante, el **“Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo”** o el **“Sistema”**), en los términos siguientes:

1.1. El Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo del Grupo Banco Popular está basado en un incentivo (en adelante, el **“Incentivo del Equipo Directivo”**, o el **“Incentivo”**) que tendrá las siguientes características:

### **(a) Descripción:**

El Incentivo consistirá en la asignación con carácter anual a los Consejeros Ejecutivos y miembros de la Alta Dirección (en adelante **“Alta Dirección”**) de acciones ordinarias de Banco Popular que serán entregadas, en su caso, con ocasión de la liquidación del Incentivo y que irá asociado al cumplimiento de unos indicadores, a nivel de Grupo, que se determinarán cada año.

Dichos indicadores, para el ejercicio 2013, están relacionados con el margen de explotación, la morosidad, la venta de inmuebles, el beneficio neto atribuido y la cobertura de morosidad. La ponderación de estos indicadores se podrá ajustar, en cada caso, a las particulares responsabilidades del Directivo.

El precio de las acciones a entregar como resultado del Incentivo será el precio medio ponderado de las acciones de Banco Popular correspondientes a las sesiones bursátiles

comprendidas entre el 15 de diciembre y el 15 de enero, ambas inclusive, anteriores a la fecha de determinación de la retribución variable anual.

**(b) Beneficiarios:**

El Sistema se dirige a los integrantes del equipo directivo del Grupo Banco Popular (incluyendo a los consejeros ejecutivos y miembros del Comité de Dirección de Banco Popular) que tengan dicha consideración a la entrada en vigor del presente Sistema. El número inicial estimado de beneficiarios del Plan asciende a 40 personas, sin perjuicio de la posible incorporación o baja de beneficiarios al Plan durante su periodo de vigencia.

En el supuesto de extinción de la relación que mantienen los beneficiarios del Sistema con Banco Popular, éstos perderán el derecho a recibir acciones al amparo del presente Sistema, salvo en determinados supuestos que establezca en su caso el Consejo de Administración.

**(c) Duración:**

El Incentivo se aplicará con carácter anual, y formará parte de su retribución variable anual.

**(d) Número máximo de acciones de Banco Popular Español, S.A. incluidas en el Sistema:**

Tomando como valor de referencia el precio medio ponderado de las acciones de Banco Popular correspondientes a las últimas 15 sesiones bursátiles del año 2012, el número máximo de acciones de Banco Popular Español, S.A. a entregar al equipo directivo es de 5.615.595 acciones ordinarias, de las que, como máximo, 1.119.614 acciones, podrán destinarse a los consejeros ejecutivos.

**(e) Liquidación del Incentivo:**

La liquidación del Incentivo se llevará a cabo dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al que corresponda el Incentivo, y siempre y cuando se haya producido ya la presentación de resultados anuales del Banco Popular.

Conforme a las condiciones específicas establecidas por la legislación vigente para la percepción de la retribución variable, que se recogen en el epígrafe 1.2, el pago de la misma se deberá diferir en un período de tres años.

Así, a modo de ejemplo, las acciones correspondientes a la liquidación del Incentivo del año 2013 se entregarán del siguiente modo:

- El 50% de la retribución variable en acciones se liquidará durante el primer trimestre de 2014, y después de que se haya producido la presentación de resultados del Banco Popular correspondiente al ejercicio 2013;
- La liquidación del restante 50% se diferirá en los tres años siguientes pagadero en tres partes iguales. Por tanto, el pago se realizará en el primer trimestre de 2015, 2016 y 2017, siempre y cuando el Banco haya presentado ya sus resultados anuales correspondientes, respectivamente, a los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

Los beneficiarios no podrán disponer de estas acciones durante un periodo de un año, aplicándose esta retención sobre el importe neto de las acciones, una vez descontada la parte necesaria para hacer frente al pago de los impuestos por las acciones recibidas. Todo ello en los términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración determinará también anualmente la fecha de entrega de las acciones del Incentivo, así como, en su caso, criterios específicos de diferimiento y calendario de disponibilidad.

**1.2.** A los efectos de alinear su sistema retributivo con los requerimientos establecidos en la Directiva 2010/76/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre supervisión de las políticas de remuneración, y con los principios del CEBS, Banco Popular establece unas condiciones específicas para la percepción de la retribución variable:

- a. En cada uno de los pagos de la retribución variable el 50 por ciento del total se abonará en acciones de Banco Popular. Para los Consejeros ejecutivos, el número máximo de acciones a entregar será de 1.119.614 acciones.
- b. El pago de un porcentaje del 50 por ciento de cada elemento de la retribución variable total, tanto de la parte en efectivo como de la parte pagadera en acciones, se diferirá en el tiempo, abonándose la cantidad diferida por tercios durante un periodo de tres años (así por ejemplo, la correspondiente a 2013 se abonaría en su parte no diferida en 2014 y en su parte diferida, en tres plazos, en 2015, 2016 y 2017).
- c. Las acciones entregadas serán indisponibles por un periodo de 3 años desde el abono en cuenta, hasta alcanzar un importe anual de 12 mil euros anual. Por encima de ese importe la indisponibilidad será sólo de un año.
- d. Adicionalmente se establecen supuestos que pueden minorar o impedir, en determinados casos, el cobro de la retribución variable diferida pendiente de pago (insuficiente desempeño financiero del Banco, incumplimiento por el beneficiario de los códigos y normas internas a los que esté sujeto y reformulación material de los estados financieros del Banco, salvo debida a la modificación de las normas contables aplicables, y variaciones significativas del capital económico y de la valoración cualitativa de los riesgos).
- e. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses tendrá las más amplias facultades para interpretar los principios de la política retributiva de Banco Popular así como para modular los criterios de asignación total o parcial de las retribuciones variables a los criterios establecidos en dicha Política y, por tanto, en el Sistema de Retribución Variable en acciones para la Alta Dirección. Asimismo, determinará en cada caso el grado de cumplimiento de los indicadores fijados para el pago de la retribución variable y los casos de minoración o no pago.

**2.-** Facultar al consejo de administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, Gobierno Corporativo y Conflictos de Intereses de Banco Popular para que implante, cuando y como lo estime conveniente, desarrolle, formalice y ejecute el Sistema de Retribución Variable, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo, con las siguientes facultades:

- a) Implantar el Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo cuando lo considere conveniente y en la forma concreta que estime apropiado.
- b) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo en todo lo no previsto en el presente acuerdo, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, establecer los supuestos de liquidación

anticipada del Sistema y declarar el cumplimiento de las condiciones a las que, en su caso, se vincule dicha liquidación anticipada.

- c) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación y ejecución y liquidación del Sistema de Retribución Variable en Acciones para el Equipo Directivo incluyendo, en caso de ser necesario, los correspondientes folletos.
- d) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución y liquidación del Sistema.
- e). Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- f) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- g) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Sistema.
- h) Adaptar el contenido del Sistema a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, tanto referidas a Banco Popular Español como a los bancos que formen parte del grupo de referencia, a los efectos de que éste permanezca en sus mismos términos y condiciones.
- i) Y, en general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Sistema y de los acuerdos anteriormente adoptados.

### **PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para la formalización, interpretación, subsanación y ejecución más plena de los acuerdos que adopte la Junta General.**

Delegar en el Consejo de Administración, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en la Comisión Delegada, el Consejero Delegado o en las personas que el Consejo estime conveniente, para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en las personas que la Comisión Delegada o el Consejero Delegado estimen conveniente, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que

sean preceptivas por parte del Banco de España, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Competitividad, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos públicos o privados, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que procedan a las autoridades de supervisión, o solicitar la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes. A tales efectos, podrán formalizar, interpretar, subsanar, aclarar, completar y ejecutar en el más amplio sentido los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración hasta dejarlos inscritos en los correspondientes registros, así como rectificar, aclarar, completar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se encuentren en el espíritu y en el marco de los referidos acuerdos y se limiten a aceptar o adaptar las que requiera el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda o cualquier otra autoridad administrativa competente.

Asimismo, facultar al Presidente D. Ángel Carlos Ron Güimil, al Secretario del Consejo, D. Francisco Aparicio Valls, y a los Vicesecretarios Don José Heraclio Peña Pérez, Don Francisco Javier Zapata Cirugeda y Don Francisco Javier Lleó Fernández para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario Público y otorgue o firme las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice los precedentes acuerdos, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados en los correspondientes Registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente, así como para que cualquiera de ellos pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las rectificaciones que suponga la calificación verbal o escrita del señor Registrador Mercantil.

---